

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

ANUNCIO. Bases para la elaboración de una bolsa de trabajo en la categoría de Técnicos en Educación Infantil.

Anuncio

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 17 de octubre de 2016, han sido aprobadas las Bases Específicas reguladoras para la elaboración de una Bolsa de Trabajo en la categoría de Técnicos/as en Educación Infantil, las cuales se transcriben a continuación:

BASES PARA LA ELABORACIÓN DE UNA BOLSA TRABAJO EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICOS EN EDUCACIÓN INFANTIL

Primera.—Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la elaboración de una bolsa de trabajo en la categoría de “Técnicos en Educación Infantil” (grupo C1 de nivel de titulación) a efectos de su eventual contratación temporal por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias para prestar sus servicios en la escuela de primer ciclo de educación infantil municipal en el marco del Convenio de Colaboración con el Principado de Asturias para la ejecución del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

2. Funciones de Técnico en Educación Infantil. Es el trabajador/a que con la preparación técnica adecuada y ciclos formativos de grado superior rama específica o equivalente, elabora y ejecuta la programación de su aula, ejerce la labor docente en su unidad y desarrolla las programaciones curriculares, incluyendo las actividades relacionadas con la salud, higiene y alimentación.

3. Naturaleza jurídica de los contratos: El contrato laboral que se pudiera suscribir con los miembros de la bolsa lo será en régimen laboral de carácter temporal. Dentro del marco del Convenio suscrito entre la Administración del Principado de Asturias para la realización de los trabajos y servicios determinados por el Plan de Ordenación de las Escuelas del primer ciclo de Educación Infantil y los Ayuntamientos participantes.

El contrato estará sujeto a la normativa de incompatibilidades prevista para los empleados públicos en la Ley 53/84 de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

4. Convenio Colectivo. En cuanto a sus condiciones laborales se regirán por lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Personal Laboral contratado por los Ayuntamientos del Principado de Asturias dentro del Plan de Ordenación de la Red Pública de las Escuelas Infantiles en el Principado de Asturias.

5. Vigencia de la Bolsa de Empleo: Dos años naturales contados a partir de su constitución, en tanto que dicha competencia corresponda al Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

La presente bolsa de empleo tendrá una duración de dos años naturales contados a partir de su constitución pudiendo prorrogarse su vigencia mediante acuerdo del órgano municipal competente, en tanto que dicha competencia corresponda al Ayuntamiento de Corvera de Asturias. Se entenderá constituida la bolsa el mismo día de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Corvera de Asturias y en su página web.

Segunda.—Requisitos.

1. Para ser admitido/a al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y R.D.543/2001, de 18 de mayo, o extranjero residente en España según lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Tener 16 años cumplidos y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa en la Administración Local, de conformidad con la legislación vigente.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto convocado.
- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente, ni haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.



- Quienes no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, el hecho de no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o conceda penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo Público.
- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o circunstancias: Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro/a de Educación Infantil, Maestro/a especialista en Educación Infantil, Técnico Especialista en Jardín de Infancia (FP 2.º grado), Técnico Superior de Educación Infantil (Ciclo Formativo de grado superior), personal habilitado al amparo de la Orden de 11 de enero de 1996 por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil, Personal acreditado al amparo de la Resolución de 11 de noviembre de 1994 de la Dirección General de Centros Escolares del MEC sobre las titulaciones mínimas de los profesores de Centros Docentes creados a instancias de Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

2. Los requisitos previstos en los puntos anteriores estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

3. Los/las aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo y acreditarlo junto con la solicitud su condición de discapacitado/a, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

Tercera.—*Plazo de solicitudes y documentación a presentar.*

3.1. La documentación deberá presentarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Principado de Asturias por medio de alguno de los siguientes medios:

- a) Registro General del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Corvera o en las Oficinas de Atención al Ciudadano.
- b) Por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este supuesto los/las solicitantes deberán justificar fehacientemente la fecha y hora de imposición del envío en correos y/o entrega en cualquier registro habilitado y comunicarlo al Ayuntamiento mediante fax (985 518 283 – 985 505 766), antes de las 14:00 horas del mismo día en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la solicitud, si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

3.2. A las instancias se acompañará la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada según modelo anexo.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Copia de la titulación exigida.
- d) Justificante del pago de derecho de examen, que de acuerdo con la Ordenanza Fiscal n.º 3.16, Reguladora de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal que asciende a la cantidad de 23,67 euros, mediante modelo de autoliquidación que podrá obtenerse en las oficinas municipales de atención al ciudadano o en la página web del Ayuntamiento, por el concepto de "Técnico de Educación Infantil", o justificante de exención de las tasas que se recoge en las letras a) y b) del apartado 3.3 de las presentes bases.
- e) Documentación para puntuar en la fase de concurso de méritos. A este respecto los méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tomados en consideración ni objeto de puntuación y no se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
 - Un Currículum profesional y fotocopia de los méritos a valorar.
 - Acreditación de la experiencia laboral.
 - La formación se podrá acreditar mediante copias simples de diplomas/certificados de asistencia debidamente cumplimentados y firmados por los organismos competentes.No será necesario compulsar la documentación acreditativa del perfil requerido, salvo quien resulte seleccionado/a, que lo hará con carácter previo a la firma del contrato, en fase de acreditación de requisitos.

3.3. Estarán exentos de las tasas de conformidad con la Ordenanza Fiscal n.º 3.16 del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, "Reguladora de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal":

- a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo no ocupados durante el plazo al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubieran negado a participar, salvo por causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales".

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión del aspirante.

Cuarta.—*Admisión/Exclusión de aspirantes.*

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en un plazo máximo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, la lista de admitidos/excluidos, con indicación del efecto mo-



tivador de la exclusión y el plazo de subsanación, concediéndose un plazo de subsanación de diez días hábiles, transcurrido el cual sin efectuar la misma, se producirá la caducidad del derecho. En caso de presentarse alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva. Junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos se hará pública la composición del Tribunal Calificador, con sus titulares y sus suplentes.

2. El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga queda referido exclusivamente a la documentación ya presentada; no siendo defecto subsanable la falta de aportación del currículum y documentación acreditativa de éste.

3. Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, incluso una vez aprobada la bolsa de empleo, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Quinta.—*Tribunal calificador.*

5.1. Su designación se efectuará en la Resolución a que se refiere la Base anterior, y su composición se ajustará a lo que determine la Ley 7/2007, del Estatuto del Empleado Público.

Por asimilación y conforme al art. 11 del R.D. 364/1995, el número de miembros será de 5 (1 Presidente y 4 vocales) más el Secretario/a del Tribunal que dispone de voz pero no de voto, debiendo designarse el mismo número de suplentes y en su composición se velará por el principio de especialidad.

5.2. La pertenencia a dicho órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Asimismo, en su composición, se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

5.3. Los designados deberán abstenerse de actuar si en ellos concurriera alguna de las circunstancias del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por esas mismas causas podrán ser recusados por los aspirantes resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.

5.4. El órgano de selección está facultado para resolver cualquier incidencia no prevista en las Bases, o en la legislación aplicable, para interpretarlas o adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las mismas o de la normativa en la que se fundamentan, así como para resolver las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse.

5.5. Los miembros del Tribunal son responsables personalmente del estricto cumplimiento de estas bases.

5.6. La clasificación del Tribunal es de 2.ª categoría, de conformidad con el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo.

Sexta.—*El Sistema de selección será de Concurso.*

A los aspirantes se les valorará los méritos justificados documentalmente previstos a continuación.

Se valorarán los siguientes méritos, referidos al último día de presentación de solicitudes:

6.1. Experiencia en la atención directa del alumnado en el ámbito del primer ciclo de Educación Infantil:

- a) Por servicios prestados en la Administración: 0,10 puntos por cada mes o fracción.
- b) Servicios prestados en Centros Privados o Concertados de Educación Infantil: 0,05 puntos por cada mes o fracción.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración o centros privados bajo la modalidad de contrato de trabajos temporales de colaboración social celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

La experiencia profesional deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

- En el caso de que hubieran sido prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas se aportará certificación administrativa o cualquier otro documento expedido por el órgano competente, donde conste claramente la categoría profesional y la duración de la prestación de servicios. Asimismo será válido la copia del contrato de trabajo o, en su caso, del nombramiento, acompañado del informe de la vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social.
- En el supuesto de servicios prestados en entidades privadas o centros concertados, solamente ser medio válido de acreditación la copia del contrato de trabajo, acompañado del informe de la vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social.
- Alta en el IAE, o cualquier otro medio admisible en derecho.
- En cualquier caso la documentación indicada deberá reflejar y dejar constancia de forma fehaciente de la experiencia profesional en la categoría objeto de la convocatoria, la fecha de inicio y fin de la relación laboral, así como el carácter de la dedicación, completa o parcial.
- En todo caso cuando se aprecie discrepancia entre la categoría profesional reflejada en el contrato de trabajo registrado en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo o el certificado (o documento) expedido por una administración y el grupo de cotización reflejado en el informe de la vida laboral, se estará a los indicados en el contrato o en documentación administrativa.
- De no acreditarse la experiencia en los términos antes indicados, no se podrá valorar el mérito alegado; salvo que se deduzcan las circunstancias antedichas inequívocamente de la documentación presentada.

6.2. Formación y perfeccionamiento en Educación Infantil:



a) Cursos con reconocimiento oficial:

- Hasta 20 horas 0,10 puntos
- De 21 horas a 50 horas 0,25 puntos
- De 51 horas a 100 horas 0,50 puntos
- De 101 horas en adelante 1,25 puntos

b) Cursos homologados:

- Hasta 20 horas 0,05 puntos
- De 21 horas a 50 horas 0,15 puntos
- De 51 horas a 100 horas 0,25 puntos
- De 101 horas en adelante 0,75 puntos

La formación se acreditará mediante aportación del título, diploma, certificado o acreditación expedida por la entidad organizadora en el que constará de forma indubitada que el interesado/a participó en el curso, las horas de duración y el contenido del curso. A efectos de poder valorar los cursos se deberá acreditar el carácter oficial u homologado de los mismos.

El Tribunal goza de discrecionalidad, para en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido de la Educación Infantil y de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar acreditados los méritos alegados.

Séptima.—Calificación definitiva.

El orden de clasificación definitivo de los/las aspirantes que formarán la Bolsa de Empleo vendrá determinado por la puntuación de la fase de concurso.

Si resultara igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes que afectase a la prelación en la lista de empleo, éste se determinará por orden alfabético del primer apellido.

Octava.—Publicación de los Resultados.

El Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, la puntuación total del proceso selectivo por orden de clasificación, que determinará la composición de la Bolsa de Empleo para su llamamiento.

Novena.—Procedimiento de llamamiento y funcionamiento de la Bolsa

9.1. La constitución de la Bolsa de Empleo no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo la de su llamamiento para formalizar el contrato temporal que en su caso proceda por el orden de definitivo.

9.2 El llamamiento se efectuará según el orden de la bolsa en cada momento.

- A cada aspirante a ser nombrado o contratado que figure en la Bolsa confeccionada se le efectuarán tres llamamientos por vía telefónica en horas distintas el día que se pueda efectuar el nombramiento o contratación. En prueba de la realización de las llamadas el funcionario actuante diligenciará los datos de la misma que serán de conocimiento público, a través de la página web municipal. En el caso de que resulte imposible su localización se pasará a llamar al siguiente aspirante respetándose su turno en la Bolsa, siéndole comunicada dicha circunstancia. En el supuesto de que conteste en el plazo de treinta días naturales o hábiles a la comunicación y esté disponible para su futura contratación quedará preferente, en caso de no contestar será causa de exclusión de la bolsa
- El orden de llamamiento para la cobertura de la/s plaza/s con carácter temporal se efectuará teniendo en cuenta el orden en que los aspirantes se encuentran en la Bolsa de Trabajo, siguiendo el orden a partir del último llamamiento realizado (ejemplo: Bolsa de Trabajo de 10 aspirantes, se realiza llamamiento a las 3 primeras personas y se contrata a la tercera. En el siguiente llamamiento a realizar se comenzaría por la 4 persona hasta llegar a la persona 10 y luego nuevamente continuaríamos por la 1,2,3, etc..., respetando la posición que les corresponde).

Las personas interesadas deberán tener sus datos personales y de contacto actualizados comunicándolos por escrito a la Administración. En otro caso asumirán los perjuicios que se les cause.

9.3. Los candidatos relacionados en la Bolsa se mantendrán siempre en el mismo puesto y con la misma puntuación durante todo el período de vigencia de la misma.

9.4. Los integrantes de la Bolsa que hubieran sido nombrados o contratados volverán a ocupar la posición que les correspondiera en ella una vez finalizada su contratación o nombramiento, siendo llamados para posteriores contrataciones o nombramientos por orden a partir del último llamamiento que se realizó.

9.5. Dentro de la duración establecida para la bolsa, quienes hayan sido contratados a tiempo parcial, mantendrán el orden de llamamiento en la misma para la siguiente contratación a tiempo completo.

9.6. Exclusión de la Bolsa de Trabajo:

Serán causas de exclusión definitiva de la bolsa:



- a) La renuncia voluntaria del interesado. Se entenderá por renuncia la no aceptación, expresa o tácita, de una plaza ofertada por la Bolsa de Trabajo.
- b) La no respuesta a la oferta de empleo en el plazo de 30 días naturales/hábiles a contar desde el día siguiente al llamamiento.
- c) La no aportación de la documentación requerida para la formalización del contrato
- d) El rechazo injustificado de la oferta de trabajo
- e) Haber sido despedido del Ayuntamiento de Corvera de Asturias por incumplimiento o sanción
- f) Solicitar el cese por renuncia después de haber formalizado el contrato

La decisión de exclusión definitiva de un/a integrante de la bolsa deberá notificarse por escrito a la persona interesada.

9.7. La renuncia a un nombramiento, haya sido formalizado o no, la falta de presentación de documentos y la no respuesta a la oferta de empleo en el plazo de 30 días supondrá la exclusión de la Bolsa de Trabajo, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:

- a) Enfermedad del aspirante por un período y circunstancias equivalentes a las que determina la incapacidad temporal.
- b) Parto o maternidad, por el período legalmente establecido, o situaciones asimiladas.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia de trabajo.
- d) Encontrarse prestando servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas o en empresas privadas, cuando, en este último caso, el contrato sea superior a tres meses.
- e) Estar colaborando en programas internacionales de cooperación y ayuda humanitaria.
- f) Por cuidado de familiares, en los supuestos y términos previstos en la normativa vigente sobre función pública en la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. En este caso, el integrante de la Bolsa de Trabajo podrá indicar la fecha, dentro del período máximo legal posible, a partir de la cual se encuentra disponible para futuros llamamientos, para lo que deberá transcurrir, al menos, un plazo de tres meses desde que se produjo el llamamiento.
- g) Cualquier otro supuesto contemplado en la normativa vigente.

Las circunstancias previstas en el apartado 9.7 letras a) y b) deberán acreditarse mediante Informe del facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado.

Las circunstancias del apartado 9.7 letras c), d) y e) deberán acreditarse mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración donde el aspirante se encuentre desempeñando el cargo o prestando los servicios. En el caso de empresas privadas deberá aportarse el contrato de trabajo.

La circunstancia del apartado 9.7 letra f) deberá acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

La no acreditación de estas circunstancias en el plazo de 10 días supondrá la exclusión del afectado de la bolsa de empleo.

Quien se encuentre en alguna de estas situaciones mantendrá su puesto en la Bolsa de empleo si bien en situación de no disponible

9.8. Cuando concluyan las circunstancias previstas anteriormente, para que el aspirante pueda ser llamado según el orden de la Bolsa de Trabajo deberá acreditar por escrito, que se encuentra en disposición de poder trabajar, para lo cual dispondrá de un plazo de cinco días a partir de la finalización de dicha circunstancia. Finalizado dicho plazo sin que el aspirante haya procedido a la referida comunicación, será excluido definitivamente de la Bolsa de Trabajo.

9.9. En el supuesto de que la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Corvera finalizara, se solicitaría a la Bolsa del Principado de Asturias y en segundo lugar a cualquier otro Ayuntamiento de la Comarca.

Décima.—*Contratación.*

11.1. Los aspirantes a contratar de la Bolsa, deberán de presentar en el plazo de 10 días naturales desde el llamamiento para la contratación (3 días naturales en caso de urgente necesidad), la documentación acreditativa de los requisitos de la Base segunda de la presente convocatoria, en original y fotocopia para su compulsa y devolución:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de tratarse de aspirantes extranjeros/as.
- Título académico exigido en la Base segunda de la convocatoria o, en su defecto, resguardo acreditativo de haber solicitado el título expresivo de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención, o la oportuna habilitación en el caso de que no se sea ciudadano español.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados y objeto de valoración en el concurso
- Certificado médico expedido por centro oficial acreditativo de no padecer enfermedad o limitación que impida el desempeño de las correspondientes funciones.



- En el supuesto de poseer alguna minusvalía, certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio correspondiente que acredite la condición de minusvalía, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones a realizar.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.
- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Documento de afiliación a la Seguridad Social
- Domiciliación bancaria para ingreso en nómina.

11.2. Si de la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad se resolverá la exclusión del proceso decayendo el interesado/a en los derechos e intereses legítimos a ser contratados. Sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

11.3. El cumplimiento de los requisitos y demás condiciones exigidas estarán referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse con posterioridad hasta la fecha de la contratación.

Undecima.—*Protección de Datos de carácter personal*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Corvera de Asturias informa a las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, dirigido al Ayuntamiento de Corvera de Asturias, que podrá ser presentado por registro o enviado a este Ayuntamiento por correo postal a la dirección: Nubledo,77-33416 (Corvera de Asturias).

La participación en el proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de Corvera de Asturias para proceder al tratamiento de sus datos en los términos anteriormente descritos así como a la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los Diarios o Boletines Oficiales correspondientes y en los tabloneros de anuncios o en la página web municipal.

Duodécima.—*Recursos y Reclamaciones.*

Tanto la convocatoria como las bases y cuantos actos y trámites se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Frente a estas bases los/as aspirantes podrán interponer potestativa y alternativamente los siguientes recursos.

- a) Recurso administrativo de reposición, ante el órgano autor del acto en el plazo de un mes.
- b) recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses. Los plazos señalados se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de Trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la entidad local.

En Corvera de Asturias, a 18 de octubre de 2016.—El Alcalde.—Cód. 2016-11114.